TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, por instrucciones del magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón[1], un asunto sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior emitió la opinión **SUP-OP-24/2026**.

El proyecto de opinión, circulado por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostiene lo siguiente:

> **SUP-OP-24/2026. Opinión.**
> **PRIMERO**. No es materia de opinión especializada en materia electoral lo relativo a las temáticas 1 y 2.
>
> **SEGUNDO**. Es constitucional el artículo 25, numeral 2, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto 307, por las razones expuestas en la presente opinión.

El proyecto de opinión fue **aprobado**, con la **opinión diferenciada** de la magistrada Claudia Valle Aguilasocho respecto de las temáticas siguientes:

- **Tema 2,** considera que sí es opinable, toda vez que la dimensión competencial del planteamiento debe examinarse a partir de la atribución concreta que se afirma, invade la competencia de la autoridad electoral.

- **Tema 3,** considera que la alternancia en paridad dependiendo del género ganador en la elección anterior ya está definido como inconstitucional por la SCJN en las Acciones de Inconstitucionalidad 66/2026 y sus acumuladas (Durango), y 81/2026 y su acumulada 86/2026 (San Luis Potosí); aunado a que la SUP-OP-8/2025 no es aplicable al caso concreto, en virtud de que se emitió al caso de Morelos, en el que se establecieron bloques de municipios reservados a mujeres, pero no la alternancia a partir del género ganador en la elección previa.

A las quince horas con veinte minutos del seis de noviembre de dos mil veintiséis, se terminó de recabar la votación correspondiente.

[1] Por encontrarse en período vacacional.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Gilberto de Guzmán Bátiz García y el secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente
Nombre: Gilberto De Guzmán Bátiz García
Fecha de Firma:06/11/2026 04:15:11 p. m.
Hash:vcZ34adges5PNNxYUF52XKxc83k=

Secretario General de Acuerdos
Nombre: Carlos Hernández Toledo
Fecha de Firma:06/11/2026 04:34:46 p. m.
Hash:/5W3hekWnWWXsE3l7I7AN9klObc=